

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

Teléfono núm. 133.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.) No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 15 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Víctor, 1 y Páco, 4.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamartín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 centimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» del 18 Julio 1889.)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

Señora: El Ministro que suscribe tiene la honra de presentar á la consideración de V. M. los primeros resultados provisionales obtenidos en el recuento general de la población de la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa, verificado el 31 de Diciembre de 1887.

La ley de 18 de Junio del mismo año ordenó la formación en España de censos decenales, determinando que el inmediato se llevase á efecto en el indicado día 31 de Diciembre. El cumplimiento de esta disposición legislativa ha marcado la entrada de nuestra Nación en el concierto de los pueblos que que marchan á la cabeza de la civilización en Europa y América, todos los cuales realizan estas operaciones en periodos de diez años á lo más, aspirándose á que tal práctica se adopte en todos los países sin excepción.

El censo, pues, de 1887 representa un gran paso para la consecución del ideal indicado, toda vez que la fecha del anterior fué justamente la del mismo día del año de 1877, y que la mencionada ley de 18 de Junio prescribe que se guarde en los venideros igual intervalo.

El censo últimamente verificado es el segundo de nuestra Nación en que se ha distinguido la población de hecho de la de derecho, constituida la primera por los residentes presentes y los transeúntes, y la segunda por todos los residentes, tanto presentes como ausentes, distinción importantísima que interesa señalar para diversos fines sociales y administrativos.

Sin pretender haber llegado á la perfección en este linaje de investigaciones, el recuento de 1887 marca un progreso notable en el orden de los procedimientos empleados, y el total de habitantes que arroja es signo induda-

ble de que la tranquilidad de que atornadamente disfruta el país al amparo de las instituciones que le rigen es la más sólida garantía del público bienestar.

No se puede realizar este género de trabajos con precisión matemática, ni aun llegar á un error previamente determinado mientras los factores del movimiento de la población no sean conocidos con aproximación suficiente, lo cual no se ha conseguido todavía, porque ni los registros civiles, ni los de emigración-s é inmigraciones han podido dar, por lo reciente de su creación, todo el fruto á que debe aspirarse. Por esto mismo las ligeras modificaciones que hayan de experimentar las cifras de los resultados provisionales no serán motivo bastante para alterar su valor total, pudiendo la Administración aceptar desde luego dichos resultados como los más recientes y aproximados, sin perjuicio de las pequeñas correcciones que aquéllos han de sufrir, y que deberán ser tenidas en cuenta al ver la luz las cifras definitivas. Conviene, por lo tanto, que la Nación entera utilice inmediatamente los valiosos resultados del censo último, y así cesarán los graves inconvenientes de seguir aplicando los del censo de 1877, pues desde aquella época no han dejado de ser de alguna importancia los cambios sobrevenidos, tanto en la población total de la Península é islas adyacentes como en la de un número no insignificante de Ayuntamientos. Igual procedimiento se siguió respecto al censo anterior en época análoga á la presente.

Fundado en las consideraciones que preceden, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 27 de Junio de 1889.—Señora: A L. R. P. de V. M., J. El Conde de Xiquena.

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declaran oficiales los resultados del censo de la población

de 31 de Diciembre de 1887, obtenidos hasta el presente en la Península, islas adyacentes y posesiones de Africa por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, sin perjuicio de las rectificaciones y revisiones que sus cifras puedan sufrir hasta que se publiquen con carácter definitivo las clasificaciones de los habitantes.

Art. 2.º El Ministro de Fomento dispondrá la publicación inmediata de aquellos resultados y los circulará á los diferentes Ministerios para los efectos oportunos.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—María Cristina.—El Ministro de Fomento, J. José Alvarez de Toledo y Acuña.

(«Gaceta» núm. 197 de 16 Julio.)

segunda sección.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 37.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.843.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por los herederos de D. Manuel Muñoz Pellicer, vecinos de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 16 de Febrero último, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada *La Ocasión*, sita en término de la Unión y en el paraje nombrado Palmeral y Torrecica, contiguo al barrio del Garbanzal; lindando con las minas «Trinidad» número 8.575, su demasía núm. 9.348, «La Revolución» núm. 8.894, «San Lorenzo» núm. 6.849, «La Ocasión» número 9.409, «Junio» núm. 9.244, «Lo Veremos» núm. 2.787 y «La Cierva» número 8.059; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 36.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.852.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Antonio Hernández Crespo, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 22 de Febrero último, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada *San Antonio*, sita en término de esta ciudad y en la diputación de la Alberca; lindando N., con la mina, «La Esperanza»; S., «Los Seis Angeles», «San Antonio» y su demasía núm. 9.546; E., terreno franco y mina «Nuestra Señora de la Luz y Santa Catalina», y por O., con la «San Antonio»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Número 39.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.839.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Guillermo Ehlers, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 24 de Enero último, solicitando se le conceda una demasía para la mina denominada *Willy*, sita en término de Cartagena y en el cabezo de Enmedio, diputación de San Ginés; lindando con dicha mina núm. 6.674, «Osford» núm. 9.743, «Elisa» núm. 9.712, «San Francisco 2.º» núm. 6.742, «Teodosia» número 6.718 y «La Aparecida» núm. 1.344; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Murcia.	D. Eugenio Bañón.	Mercedes.	El mismo.	D. Rodolfo Dogio.	Idem.	San Ginés.	Los Blancos.	Idem.	Idem.	9887 San Diego (demasia).
Cartagena.	» Juan Myrle.	Margarita.	» Eugenio Bañón.	» Francisco Sánchez.	Idem.	Unión.	Cabezo del Piojo.	Idem.	Idem.	9888 La Dolores (demasia).
Murcia.	» Julián Pagán.	Concha.	» M.° Bañerola.	Sociedad San Fulgencio.	Unión.	Unión.	El Beal.	Idem.	Idem.	9899 Pobrecita (demasia).
Idem.	» Mariano García Valladolid.	Los Jemelos.	El mismo.	La misma.	Cartagena.	Beal.	Idem.	Idem.	Idem.	9900 Pobrecita (demasia).
Cartagena.	Sociedad La Fin del Mundo.	Apatecida.			Idem.	Idem.				
Idem.	D. Francisco Sáez.	Carmenclta.								
Idem.	» Francisco Asensio.	2.° Peregrino.								
Idem.	» Francisco Sáez Carrión.	La Paca.								
Idem.	Sociedad Joven Matilde.	Ventura.								
Idem.	La misma.	Jenny.								
Idem.	Sociedad La Ilusión.	Pagana.								
Idem.	D. Nicolás Chiesanova.	Providencia.								
Murcia.	» Evaristo Llanos.	Buena Esperanza.								

Murcia 17 de Julio de 1889.—El Jefe del distrito, Joaquín Izquierdo.

Número 38.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 9.840.

Don Miguel Aguado y González, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Guillermo Ehlers, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 24 de Enero último, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada Año Nuevo, sita en término de Cartagena y en el Puntal de Juan Sobrino, diputación de San Ginés; lindando con dicha mina núm. 7.087, «Lucía» número 6.704, «Elisa» núm. 9.712, «La Llave» núm. 6.519, «Dolores» núm. 908 y «La Concha» núm. 3.644; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 18 de Julio de 1889.—El Gobernador, Miguel Aguado.

Sexta sección.

Número 23.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MURCIA

Se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 67 de la ley Municipal, queda con esta fecha expuesta al público en el vestíbulo de la Casa Consistorial, la relación de las secciones y número de Vocales asociados que corresponden á cada una para formar la Junta municipal en el corriente año económico 1889-90.

Murcia 17 de Julio de 1889.—José María Solís.

Número 12.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Policia urbana.

Aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento en sesión de hoy un proyecto de alineación de la calle de San Antonio de esta ciudad, queda expuesto al público por espacio de 20 días, á fin de que los interesados en dicha alineación puedan presentar en esta Alcaldía las reclamaciones que estimen convenientes.

Cartagena 13 de Julio de 1889.—Francisco Conesa.

Número 34.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MOLINA

Territorial.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal para el año económico que cursa de 1889-90, en la sección de Estadística de este Ayuntamiento, se expone al público por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio, para que los contribuyentes puedan deducir las reclamaciones que en su derecho estimen.

Molina 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Jesualdo Sevilla.

Tercera sección.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

AÑO ECONÓMICO DE 1889 Á 1890.

PRESUPUESTO ORDINARIO DE INGRESOS Y GASTOS

PRESUPUESTO DE INGRESOS

Artículos.	Créditos presupuestos.	
	Ordinario.	TOTAL por capitulos
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
CAPÍTULO IV		
<i>Repartimiento.</i>		
Único. Repartimiento entre los pueblos..	762952 23	
	762952 23	762952 23
CAPÍTULO V		
<i>Instrucción pública.</i>		
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	2858 96	
	2858 96	2858 96
CAPÍTULO VI		
<i>Beneficencia.</i>		
Único. Ingresos propios de los establecimientos del ramo..	78797 89	
	78797 89	78797 89

PRESUPUESTO DE GASTOS

Artículos.	Créditos presupuestos.	
	Ordinario.	TOTAL por capitulos
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
CAPÍTULO PRIMERO		
<i>Administración provincial</i>		
1.° Gastos de la Diputación.	104860 »	
2.° Archivo y Depositaria.	4600 »	
3.° Comisiones especiales.	2500 »	
4.° Arquitectos.	5950 »	
5.° Médicos de baños..	2000 »	
	119910 »	119910 »
CAPÍTULO II		
<i>Servicios generales.</i>		
1.° Quintas..	13850 »	
2.° Bagajes.	9200 »	
5.° Calamidades.	40000 »	
	63050 »	63050 »
CAPÍTULO III		
<i>Obras públicas.</i>		
1.° Reparación y conservación de caminos.	4473 »	
	4473 »	4473 »
CAPÍTULO IV		
<i>Cargas.</i>		
2.° Pensiones.	9975 28	

Artículos.	Créditos presupuestos.	
	Ordinario.	TOTAL por capítulos
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
6.º Dietas para los que formen el Tribunal de lo contencioso.	6000 »	
	15975 28	15975 28
CAPÍTULO V		
<i>Instrucción pública.</i>		
1.º Junta provincial.	17325 »	
5.º Academias.	8576 87	
6.º Bibliotecas.	1000 »	
	26901 87	26301 87
CAPÍTULO VI		
<i>Beneficencia.</i>		
1.º Atenciones generales.	4500 »	
2.º Hospitales.	152314 99	
3.º Casas de Misericordia.	150463 56	
4.º Casas de Expositos.	156008 88	
	463287 43	463287 43
CAPÍTULO VII		
<i>Corrección pública.</i>		
1.º Cárcelas.	67062 50	
	67062 50	67062 50
CAPÍTULO VIII		
<i>Imprevistos.</i>		
Único. Imprevistos.	15000 »	
	15000 »	15000 »
CAPÍTULO IX		
<i>Nuevos establecimientos.</i>		
Único. Fundación de nuevos establecimientos.	50000 »	
	50000 »	50000 »
CAPÍTULO X		
<i>Carreteras.</i>		
2.º Construcción de carreteras provinciales	8449 »	
	8449 »	8449 »
CAPÍTULO XII		
<i>Otros gastos.</i>		
Único. Otros gastos	10500 »	
	10500 »	10500 »
TOTAL GENERAL DE GASTOS.		844609 08

RESUMEN GENERAL

	Créditos presupuestos.	
	Ordinario.	TOTAL
	Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.
Total general de ingresos.	844609 08	844609 08
Id. id. de gastos.	844609 08	844609 08

Aprobado por la Excm. Diputación provincial en 5 de Abril último y autorizado por Real orden de 8 del actual.
Murcia 28 de Junio de 1889.—El Presidente de la Diputación provincial, José Esteve.

Número 11.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PINATAR

Don Luis Campillo y Blas, Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa de Pinatar.

Hago saber: Que terminada la formación del repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería de la misma para el corriente año económico, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, con el fin de que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros, puedan examinar sus cuotas respectivas y hacer las reclamaciones oportunas, pues transcurrido dicho plazo, que se contará desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, no serán aquellas admitidas.

Pinatar 16 de Julio de 1889.—Luis Campillo.

Número 21.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LIBRILLA

Don Juan Ruiz Hernández, Alcalde constitucional de esta villa de Librilla.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1889 al 90, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas, las cuales serán únicamente sobre los motivos que determina el art. 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace saber al público á los fines arriba indicados.

Librilla 15 de Julio de 1889.—Juan Ruiz.

Número 9.
AYUNTAMIENTO DE ALHAMA

Semana del 24 de Junio al 29 del mismo.

Nota de los operarios y de los jornales que han devengado en los días de dicha semana, en las obras públicas municipales del arreglo y composición del camino de la Costera y vado del río de Sangonera de este término.

	Pts.	Cts.
Juan Gómez Melgarejo, seis días á 1'62 1/2.	9	75
Miguel Gómez Melgarejo, seis días á 1'62 1/2.	9	75
José Hernández Jerez, seis días á 1'62 1/2.	9	75
José Vicente Munuera, seis días á 1'62 1/2.	9	75
Francisco Noguera López, seis días á 1'62 1/2.	9	75
Joaquín Moreno Cánovas, dos días á 1'62 1/2.	3	25
Total.	52	»

Alhama á 1.º de Julio de 1889.—El encargado, Francisco Vicente.—Visto bueno: El Concejal, Alfonso Díaz.

Número 35.
ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE FORTUNA

Habiéndose terminado el padrón vecinal de esta villa y su término, del que se han de derivar derechos de suma importancia para los inscritos en él, se ha expuesto al público por término de quince días, en la oficina de dicha dependencia, cuyo plazo empezará á contarse desde el día en que aparezca inserto el presente anuncio en el *Boletín oficial*, á objeto de que los interesados puedan formular reclamaciones si creen lesionados sus legítimos derechos.

Fortuna 18 de Julio de 1889.—El Alcalde Presidente, Andrés Esteve.

Octava sección.

Número 1803.
JUZGADO MUNICIPAL DE BULLAS

Don Francisco Carreño Puerta, Juez municipal de esta villa de Bullas.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en autos de juicio verbal en rebeldía, entre partes, de la una como demandante don José Sánchez López, como apoderado de don José María de Béjar, vecino de Cehégín, y de la otra como demandado, Fernando Torrogrosa Puerta, sobre reclamación de cantidad líquida, se ha dictado la sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dice así:

Sentencia.

En la villa de Bullas á veinte de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve, el señor Juez municipal don Francisco Carreño Puerta, por ante mí el Secretario, dijo:

Vistos los artículos setecientos veintinueve, setecientos sesenta y dos y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil y demás disposiciones vigentes:

Fallo.

Que debía declarar y declaraba en rebeldía á Fernando Torrogrosa Puerta, al que condenaba al pago de cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, que hará efectivos al demandante don José Sánchez López, y al pago de las costas causadas y que se causen hasta la terminación de este Juicio, haciendo saber esta sentencia á las partes, en la forma que establece la referida ley. Así lo mandó, pronunció y firmó dicho señor Juez, de que certifico. = Francisco Carreño. = Ramón Martínez.

Y á los efectos prevenidos en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por el presente, para que llegue á conocimiento del interesado.

Bullas veintidós de Junio de mil ochocientos ochenta y nueve.—Francisco Carreño.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Elías, profeta.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.